



Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ASOCIACIÓN COMITÉ
CHILENO DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE GRANDES REDES
ELÉCTRICAS otorgado el 22 de Mayo de 2025 reproducido en las siguientes
páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio Nro: 1.861 - 2025.-

Santiago, 23 de Mayo de 2025.-



123456902107
www.fojas.cl




Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456902107.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456902107>.-

CUR Nro: F091-123456902107.-

veinticinco, siendo las dieciséis:treinta horas, en las oficinas ubicadas en las dependencias de la Décima Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago ubicadas en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, se celebró Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Comité Chileno del Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas, en adelante la "Asociación". Asistieron los asociados Alex Alegría Meza, cédula de identidad Número [REDACTED] Eduardo Andrade Hours, cédula de identidad Número [REDACTED] [REDACTED] e, Gabriel Olguín Parada, cédula de identidad Número [REDACTED] Juan Carlos Araneda Tapia, cédula de identidad Número [REDACTED] Bladimir Rivas Andrés, cédula de identidad Número [REDACTED] y Manuel Silva Pino, cédula de identidad Número [REDACTED] El asociado Hernán Casar Collazo, presentó sus excusas, las que fueron aceptadas por los presentes. La sesión fue presidida por Eduardo Andrade Hours, y actuó como secretario de actas Juan Carlos Araneda Tapia. Se encontró presente en la sesión doña Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, quien asistió a todo su desarrollo y practicó la certificación indicada al final de la presente acta. **Uno. Convocatoria y materias por tratar.** El presidente tomó la palabra y señaló que todos los asociados fueron debidamente convocados y citados a la presente sesión, lo que fue ratificado por la unanimidad de los presentes. Junto con lo anterior, una vez calificados como suficientes los poderes otorgados por los asociados Alex Alegría Meza y Gabriel Olguín Parada a Carlos Felipe Andrews Rojas, y verificando contar con el quórum de constitución establecido en los estatutos vigentes de la Asociación, el presidente declaró legalmente constituida la sesión y señaló que

Pag: 3/43





la presente sesión tiene por objeto reformar los estatutos de la Asociación, junto con convenir los acuerdos necesarios para su implementación y entrada en vigencia. **Dos. Reforma de estatutos.** El presidente dio cuenta a la asamblea que, conforme a lo indicado en la citación respectiva, esta sesión tiene por objeto exclusivo reformar los estatutos de la Asociación y otorgar los poderes que sean necesarios para su aprobación y entrada en vigor. De esta manera, señaló que la reforma propuesta tiene por objetivo actualizar el domicilio de la Asociación, modificar el quórum mínimo para la constitución de asambleas, y realizar otras actualizaciones recomendables conforme a los últimos cambios normativos y a la aplicación de buenas prácticas de gobernanza. A continuación, y con el propósito de brindar un texto definitivo que incorpore las modificaciones señaladas previamente, la asamblea acuerda de forma unánime aprobar el siguiente nuevo texto refundido de los estatutos de la Asociación: **“Estatutos. Asociación Comité Chileno del Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas. Título Primero. Nombre, objeto, domicilio y duración. Artículo Uno. Nombre.** Establézcase una asociación de derecho privado, sin fines de lucro, con el nombre de **“Asociación Comité Chileno del Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas”**, en adelante la “Asociación”, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre de **“CIGRE Chile”**. La presente Asociación se registrará por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Dos. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “asociado”, “asamblea”, “directorio”, “comité de ética”, “comisión inspectora de cuentas”, “director”, “presidente”, “tesorero” y “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, femenino o masculino, se entenderá que corresponden a aquellos de la Asociación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. Para los efectos de lo dispuesto en los presentes estatutos, se entenderá por “miembros en ejercicio”, a quienes se encuentren electos y vigentes en sus cargos de director o integrante de algún comité, comisión u órgano de la Asociación. No



se entenderán “miembros en ejercicio” aquellos cuyo cargo hubiere terminado.

Artículo Tres. Antecedentes, Objeto, fines y actividades. La Asociación se ha constituido para proyectar en el país la labor realizada por la asociación francesa denominada “Conseil international des grands réseaux électriques (CIGRÉ)”, fundada el año mil novecientos veintiuno con el objeto de desarrollar una comunidad para el desarrollo colaborativo y compartir el conocimiento en el sistema eléctrico. El objeto principal de la Asociación es la colaboración en el desarrollo y difusión de conocimiento científico y tecnológico, la educación, la capacitación, el fomento y el desarrollo de una comunidad colaborativa en el conocimiento de sistemas de energía entre profesionales, estudiantes, investigadores y el sector de la energía eléctrica, incluyendo sin limitación la promoción del intercambio de conocimientos técnicos e información y la colaboración en el campo de la generación, transmisión y distribución de electricidad en alta y media tensión, tanto a nivel nacional como internacional, siendo la principal instancia de intercambio el Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas. Dentro de este objeto general, la Asociación tendrá como finalidades: a) promover la participación de sus miembros y grupos de interés en los comités de estudio, grupos de trabajo, conferencias y demás actividades técnicas; b) estimular a sus miembros en la investigación y la publicación de artículos técnicos y científicos, además de facilitar y fomentar la relación técnica entre sus miembros; c) representar en Chile a CIGRÉ International; d) organizar y conducir reuniones, congresos y conferencias técnicas, desarrollar programas de difusión y promoción relacionados con las comunicaciones y las actividades audiovisuales; e) recolectar y publicar información en las materias relacionadas con el objeto de la Asociación; f) constituir dotaciones y fondos que permitan financiar en el tiempo las actividades benéficas y filantrópicas de la Asociación; g) promover, fomentar, apoyar y financiar personas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a: Uno) la ciencia, educación, innovación y capacitación;



Certificado
123456902107
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Firma manuscrita]



Dos) el desarrollo económico, técnico, tecnológico y medioambiental; h) promover, apoyar y realizar programas: Uno) de creación, investigación y difusión de las ciencias y la tecnología; Dos) de estudio, investigación, publicación y difusión en materias científicas, tecnológicas y medioambientales; Tres) de instrucción técnica, profesional o universitaria en el país; Cuatro) de capacitación y fomento para la promoción del desarrollo técnico y profesional; i) realizar investigación, desarrollo, creación y difusión en el ámbito de las ciencias y la tecnología; j) aplicar dichos conocimientos y tecnología en el diseño e implementación de programas y proyectos de la Asociación; k) realizar actividades culturales, patrimoniales y artísticas en relación con su objeto. Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Asociación podrá: i) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; ii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; iii) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; iv) crear, promover, construir, habilitar, administrar, financiar y/o mantener establecimientos educacionales, centros de investigación científica o tecnológica, centros de estudio, organismos de capacitación, centros culturales y organizaciones de la sociedad civil; v) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Asociación y realizar aportes a las mismas; vi) constituir sociedades civiles o mercantiles de cualquier naturaleza; vii) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; viii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; ix) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar a personas,



organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Asociación; x) celebrar todo tipo de actos y contratos civiles y comerciales; xi) organizar, patrocinar, realizar, financiar y auspiciar actividades científicas, educacionales, culturales y artísticas, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; xii) editar, realizar, auspiciar, financiar, apoyar y distribuir todo tipo de publicaciones; xiii) crear, mantener, apoyar y/o sostener centros de investigación, museos y bibliotecas; xiv) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xv) realizar actividades económicas que se relacionen con su objeto y finalidades, prestar servicios, remunerados o no remunerados, comprar, vender, importar, exportar y comercializar toda clase de bienes corporales e incorporeales; las rentas que se perciban de esas actividades deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio; xvi) invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración; xvii) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Asociación; y xviii) en general, realizar todos aquellos actos y actividades que sean necesarios y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. La Asociación no podrá participar en actividades político-partidistas, tampoco donar a dichas actividades ni desarrollar una labor condicionada o dirigida a beneficiar a candidatos que se encuentren legalmente inscritos para postular a un cargo de elección popular. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuatro. Domicilio. El domicilio de la Asociación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que podrá desarrollar sus actividades y contar con sedes, filiales y establecimientos en otros puntos del país o en el extranjero. **Artículo Cinco. Duración.** La duración de la Asociación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del

Pag: 7/43



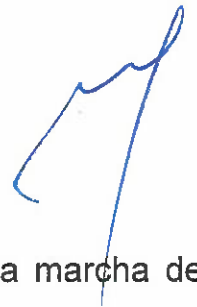


Registro Civil. **Artículo Seis. Disposiciones.** Esta Asociación se registrará por las disposiciones de sus estatutos y por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII. **Título Segundo. De los asociados. Artículo Siete. De los asociados.** Podrán ser asociados de la Asociación toda persona natural o jurídica, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en estos estatutos. Las personas naturales actuarán por sí y las personas jurídicas ejercerán sus derechos por intermedio de su representante legal o de uno o más apoderados. **Artículo Ocho. De las clases de asociados.** Habrá las siguientes clases de asociados: a) asociado activo individual: persona natural que se ha titulado o ejerce en al menos un área profesional relativa al objeto de la Asociación; b) asociado activo colectivo: personas jurídicas públicas o privadas, universidades u otros establecimientos educacionales, que desempeñen labores relativas al objeto de la Asociación; c) asociado estudiante: personas naturales que se encuentren cursando estudios de educación superior ingenieriles en áreas relativas al objeto de la Asociación; y d) asociado honorario: persona natural que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de su objeto, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la asamblea, lo cual deberá ser aceptado por dicha persona. **Artículo Nueve. De los asociados activos individuales y colectivos.** Son asociados activos individuales aquellos indicados en el artículo transitorio. Con posterioridad al presente acto, serán asociados activos aquellas personas naturales, en calidad de asociado activo individual, y personas jurídicas, en calidad de asociado activo colectivo, que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: a) haber presentado su solicitud de incorporación como tales al directorio o haber sido recomendados por éste, previa aceptación del interesado; b) manifestar plena conformidad con los fines de la Asociación; c) obligarse a cumplir fielmente con los estatutos, código de ética, reglamentos y acuerdos del directorio y de la asamblea; d) haber sido aprobados por el directorio, por resolución de al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio. El directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes



de ingreso, aceptándolas o rechazándolas, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 60 días desde la fecha de la presentación, sin que el directorio conozca de ellas y las resuelva. Transcurrido el plazo señalado, la solicitud se entenderá aceptada. **Artículo Diez. De los asociados estudiantes y asociados honorarios.** La calidad de asociado estudiante se adquiere mediante la aceptación de la invitación del directorio a integrarse como tales. Son asociados honorarios las personas indicadas en el artículo segundo transitorio y quienes hayan sido elegido como tales por acuerdo de la asamblea, con la respectiva aceptación por el interesado. Hecha la invitación por el directorio o la asamblea, según corresponda, la aceptación del asociado deberá incluir la obligación de actuar con lealtad respecto de la Asociación y no perjudicarla en la consecución de su objeto y finalidades, conforme a lo dispuesto en estos estatutos. Una misma persona podrá ser asociado activo individual y asociado honorario al mismo tiempo. **Artículo Once. Derechos de los asociados.** Los asociados activos individuales y colectivos tienen los siguientes derechos: a) integrar y participar con derecho a voz y voto en las asambleas de asociados; b) elegir a los miembros del directorio; c) pedir y recibir de manera debida información acerca de las cuentas de la Asociación, de sus actividades y programas; d) presentar proyectos relacionados con la actividad de la Asociación a su directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea ordinaria; si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los asociados y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la asamblea, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo dieciocho de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una asamblea extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al directorio; e) presentar propuestas al directorio. Además, los asociados activos individuales tendrán derecho a ser elegidos como miembros del directorio. Los asociados estudiantes y asociados honorarios podrán participar con derecho a





voz en las asambleas, ser informados periódicamente de la marcha de la Asociación y asistir a sus actos públicos. **Artículo Doce. Obligaciones de los asociados.** Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones: a) asistir a las reuniones a las que fueren debidamente convocados de acuerdo a los estatutos; b) servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) cumplir oportunamente con el pago de las cuotas establecidas por la asamblea desde el momento de su ingreso y año a año según se establezca en las asambleas, hasta la fecha en que se pierda la calidad de asociado; d) cumplir con los estatutos y reglamentos de la Asociación, código de ética, acuerdos de las asambleas y del directorio; e) actuar con lealtad respecto de la Asociación y no perjudicarla en la consecución de su objeto y finalidades. Los asociados estudiantes y asociados honorarios sólo estarán obligados a actuar con lealtad respecto de la Asociación y no perjudicarla en la consecución de su objeto y finalidades, conforme a lo dispuesto en estos estatutos. **Artículo Trece. Pérdida de la calidad de asociado.** La calidad de asociado se pierde: a) por renuncia voluntaria escrita presentada al directorio o al presidente, enviada por correo postal o electrónico; b) por expulsión conforme al artículo treinta y nueve; c) al momento de ser condenados por sentencia ejecutoriada por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; d) por muerte del asociado persona natural o disolución de la persona jurídica asociada. El asociado que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella hasta la fecha en que se pierda la calidad de asociado. Tratándose de asociados honorarios, se pierde la calidad de tal por renuncia o acuerdo de la asamblea adoptado por motivos graves y fundados, previa solicitud del directorio o del comité de ética. Verificada alguna de estas circunstancias de pérdida de la calidad de asociado, el directorio deberá resolver sobre su efectividad e informarlo en la siguiente asamblea que se celebre. **Título Tercero. De las asambleas de asociados.** **Artículo Catorce. Asambleas de asociados.** La asamblea de asociados es el

Pag: 10/43



Certificado N°
123456902107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus asociados. Sus acuerdos obligan a los asociados presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y actuará como secretario el que lo sea del directorio. Si faltare el presidente o secretario, éstos serán subrogados por algún otro miembro del directorio que elija la respectiva asamblea. **Artículo Quince. Tipos de asambleas.** La asamblea se celebrará ordinariamente en abril de cada año, o excepcionalmente en un plazo que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, por razones de conveniencia institucional que así lo indicaren y, extraordinariamente, cuando lo exijan las necesidades de la Asociación para su buen funcionamiento. **Artículo Dieciséis. Asambleas ordinarias de asociados.** En la asamblea ordinaria el directorio rendirá cuenta de la marcha de la Asociación y de la inversión de los fondos, presentará la memoria explicativa de actividades, el balance y estados financieros de la Asociación, junto con el plan anual de actividades hacia adelante y su presupuesto, y se procederá a las elecciones que correspondan de conformidad con los estatutos. En la asamblea ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en estos estatutos. Además, en las asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses corporativos, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, el directorio deberá convocar a una nueva asamblea dentro del plazo de noventa días y la asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de asamblea ordinaria. **Artículo Diecisiete. Asambleas extraordinarias de asociados.** Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio o su presidente las convocaren. Un tercio de los asociados activos podrá solicitar por escrito dicha convocatoria al directorio. En las asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la

Pag: 11/43



Certificado
123456902107
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



convocatoria. **Artículo Dieciocho. Materias exclusivas de asambleas extraordinarias.** Corresponde exclusivamente a la asamblea extraordinaria tratar sobre: a) reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) disolución de la Asociación; c) división, transformación en fundación o fusión con otra asociación o fundación; d) las reclamaciones en contra de los directores, miembros de la comisión revisora de cuentas y del comité de ética; e) asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años; g) determinación de uso de excedentes de cuotas extraordinarias. **Artículo Diecinueve. Citaciones.** Las citaciones a los asociados para asistir a una asamblea deberán efectuarse con una anticipación no menor a siete días ni superior a treinta días respecto de la fecha fijada, la cual podrá realizarse por uno cualquiera de los siguientes medios: a) carta postal; b) comunicación digital o correo electrónico; c) cualquier otro medio de comunicación certificado luego en la respectiva acta. En la misma citación se podrá señalar una segunda fecha y horario alternativo para realizar la asamblea en el caso que no se cumplan los quórums de asistencia necesarios. El extravío de la carta o comunicación de citación no afectará la validez de la asamblea. Asimismo, la citación a la asamblea será publicada en el sitio digital de la Asociación con la misma antelación recién descrita. En una misma citación podrá convocarse a más de una asamblea. **Artículo Veinte. Constitución de asambleas de asociados.** Las asambleas ordinarias y extraordinarias se instalarán y constituirán con la mayoría absoluta de los asociados activos individuales y colectivos. Si no se reune este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se llevará a efecto una segunda citación. Efectuada la segunda citación, la correspondiente asamblea se instalará y constituirá válidamente con los asociados activos que asistan. Podrán celebrarse válidamente aquellas asambleas, sean éstas presenciales, por medios de comunicación telemática o



por una combinación de ambos, a las que concurra la totalidad de los asociados activos. Las asambleas podrán desarrollarse presencialmente, por medios de comunicación telemática o una combinación de ambos. Se entenderá que participan en las asambleas aquellos asociados activos que, a pesar de no encontrarse presentes, actúen representados o estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios de comunicación telemáticos electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica, pudiendo dicha participación combinarse con la asistencia presencial de otros asociados en una modalidad mixta. En tales casos, su forma de asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva asamblea, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. Los acuerdos en las asambleas de asociados se adoptarán por la mayoría de los asociados activos individuales y colectivos asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos establezcan una mayoría diferente. **Artículo Veintiuno. Votaciones.** Cada asociado activo individual y colectivo tendrá derecho a un voto solamente en las asambleas de asociados, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple y sin perjuicio que cada asociado activo colectivo pueda invitar a la asamblea hasta tres representantes más sin derecho a voto. **Artículo Veintidós. Elección de órganos de la Asociación.** El directorio, la comisión revisora de cuentas y el comité de ética se elegirán en asamblea ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: a) las elecciones se realizarán cada dos años; b) cada asociado activo individual y colectivo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre; c) se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del directorio, de la comisión revisora de cuentas y el comité de ética, que corresponda elegir; d)

Pag: 13/43





no completándose el número necesario de directores, de miembros de la comisión revisora de cuentas o del comité de ética, se procederá a efectuar una nueva elección, sin embargo, si en la tercera oportunidad que se realiza dicha elección no se logra un acuerdo, el número de cargos por elegir se completarán por resolución de dos tercios de los directores electos y en ejercicio; e) habrá una comisión de elecciones, integrada por tres asociados activos individuales que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha comisión se constituirá en la asamblea en que corresponda celebrar las elecciones; f) el recuento de votos será público; g) el directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Veintitrés. Incompatibilidades.** Es incompatible el cargo de director con el de miembro del comité de ética y de la comisión revisora de cuentas. **Artículo Veinticuatro. Actas y registros.** De las deliberaciones y acuerdos de la asamblea se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, el que será llevado por el secretario, y será firmado por quien presida la respectiva asamblea y por quien haya actuado como secretario, y además por tres asociados activos individuales o colectivos asistentes designados en la misma asamblea para este efecto. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de audio o audiovisuales. Los asistentes podrán estampar en este libro las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la asamblea. La Asociación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Título Cuarto. Del directorio y la administración. Artículo Veinticinco. Conformación del directorio.** La Asociación será administrada

Pag: 14/43



Certificado N°
123456902107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Asociación. El directorio estará compuesto por seis miembros. Los directores serán elegidos por la asamblea y durarán dos años en sus cargos pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período de dos años, y luego de transcurrir un período sin ocupar el cargo podrán volver a ser elegidos en los términos antes señalados y así sucesivamente. Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier asociado activo individual que tenga una antigüedad mínima como asociado activo individual de cuatro años, siempre que al momento de la elección no se encontrare suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve letra b) de estos estatutos. En caso que no estuvieren disponibles candidatos con la antigüedad antes requerida, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario de la Asociación, la asamblea podrá prescindir de dicho requisito en la elección de nuevos miembros del directorio. Todos quienes hayan ejercido con anterioridad el cargo de presidente en la Asociación o en la sociedad CIGRE SpA, serán directores honorarios y podrán participar en las sesiones del directorio de la Asociación con derecho a voz, por derecho propio y sin necesidad de citación previa. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se efectúe, sujeto a que este período de prórroga no infrinja lo dispuesto en el inciso primero del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente y no podrán recibir remuneración alguna, sea por su función de directores o por otros servicios, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. De toda remuneración o retribución que reciban los directores o los asociados, o bien, las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o

Pag: 15/43





por interés o propiedad, deberá darse cuenta a la asamblea. En la asamblea en que se elija al directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un presidente, un secretario, un tesorero y un director de asuntos técnicos. El presidente del directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. **Artículo Veintiséis. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, ausencia, imposibilidad, impedimento o inconveniencia según lo califique el directorio; se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos; f) resolución de la asamblea de asociados. En caso de verificarse alguna de las causales señaladas precedentemente, el director respectivo cesará de manera inmediata en su cargo. Para verificar la concurrencia de la causal indicada en la letra f) bastará con su certificación en acta, por el secretario o presidente del directorio. El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un director reemplazante, de entre los asociados activos individuales, el que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. **Artículo Veintisiete. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán mensualmente, en forma presencial, por medios de comunicación telemática o una combinación de ambos, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica o digital despachada a cada uno de los directores en ejercicio y a los directores honorarios conforme al artículo veinticinco, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así

Pag: 16/43



Certificado N°
123456902107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría de los directores asistentes a la respectiva sesión, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica, pudiendo dicha participación combinarse con la asistencia presencial de otros miembros del directorio en una modalidad mixta. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o quien actúe como secretario en la sesión respectiva, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. El presidente estará obligado a practicar la citación postal o digital por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

Artículo Veintiocho. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, ya sea de forma manuscrita o digital, salvo que el directorio acordare en la misma sesión, que ésta sólo sea firmada por dos o más de los directores asistentes de manera presencial o por medios de comunicación telemática. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el acta

Pag: 17/43



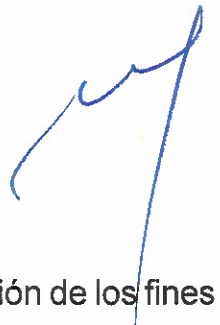


respectiva. **Artículo Veintinueve. Función y responsabilidades.** El directorio administrará la Asociación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos de la misma. A mayor abundamiento, son deberes y atribuciones del directorio: a) dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; c) aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d) citar a asamblea de asociados, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) crear toda clase de comisiones, ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) redactar los reglamentos necesarios para la Asociación, las comisiones, ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos que estime necesario; g) cumplir los acuerdos de las asambleas; h) rendir cuenta en la asamblea ordinaria anual, tanto de la marcha de la Asociación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros. Cualquiera de los asociados podrá pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades y programas.; i) calificar la inhabilidad, ausencia, imposibilidad, impedimento o inconveniencia de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo veintiséis; j) resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, k) las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer efectivamente. **Artículo Treinta. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean



necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Asociación. En el ejercicio de sus atribuciones, sujeto a la limitación indicada en la oración final del presente artículo y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Asociación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Asociación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) constituir y fundar sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y p) en





general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Asociación. Sólo por acuerdo de una asamblea extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. **Artículo Treinta y uno. Ejercicio de facultades.** El directorio podrá delegar parcialmente en el presidente o quien lo subrogue una o más de las facultades antes señaladas. Sin perjuicio de lo anterior, el directorio podrá acordar que el presidente actúe conjuntamente con otro director u otro apoderado. Asimismo, el directorio también podrá realizar dicha delegación en uno o más terceros. El presidente y los demás apoderados que el directorio designe deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del directorio y responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin perjuicio de lo anterior, los términos de la representación del presidente y demás apoderados de la Asociación será una circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. **Artículo Treinta y dos. Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Asociación y su representante legal. La representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Asociación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio y de las asambleas; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designare el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Asociación y el balance general de las operaciones; e) organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación; f) nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; g) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Asociación; h) dar cuenta anualmente en la asamblea ordinaria, en nombre del directorio, de la marcha de la Asociación y



del estado financiero de la misma; i) resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de directorio más próxima su ratificación; j) velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; k) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. En caso de que el presidente se encontrare impedido o ausente para desempeñar sus funciones, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por quien designare el directorio. **Artículo Treinta y tres. Tesorero.** El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio y en especial deberá llevar las cuentas de la Asociación, balance, estados financieros y presentar para aprobación las memorias y balances de ésta, cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, junto con todos los demás ingresos por cobrar de la Fundación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes y mantener al día el inventario de todos los bienes de la Asociación. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designare. **Artículo Treinta y cuatro. Director de asuntos técnicos.** El director de asuntos técnicos tendrá las siguientes facultades: a) promocionar la colaboración de expertos dentro de la Asociación para apoyar la formación de grupos de trabajo; b) promover en el ámbito de los asociados de la Asociación la formación de grupos de estudio o trabajo relacionados con temas de interés del sector eléctrico; c) análisis de propuestas técnicas de términos de referencia de la formación de grupos de trabajo por parte de Asociados, con el objeto de la creación y formación de nuevos grupos de trabajo de la Asociación; d) colaborar en las acciones de formación de los grupos de trabajo de la Asociación; e) difundir las actividades técnicas y/o científicas de la Asociación entre sus asociados y en la comunidad científica relacionada, especialmente en universidades e instituciones de investigación; f) cuando corresponda, ejercer las funciones de presidente de la Asociación en eventos propios o de terceros; g) preparación de la memoria de actividades técnicas realizadas para su integración a la memoria anual de la Asociación; h)



Certificado
123456902107
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



colaborar con los proyectos de fin de carrera de estudios superiores, relacionados con los temas preferentes de los comités de estudio de la Asociación. **Artículo Treinta y cinco. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, asamblea de asociados, el despacho de las citaciones a reuniones, la calificación de los poderes antes de las elecciones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. Asimismo, el secretario deberá llevar registro de los asociados de la Asociación y la calidad en que la integran. En caso de que el secretario se encontrare impedido o ausente para desempeñar sus funciones, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por quien designare el directorio. **Artículo Treinta y seis. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un gerente general y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. **Artículo Treinta y siete. Conflicto de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Asociación y una persona, si respecto de ella se cumplen de manera copulativa los siguientes tres requisitos: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, miembro del comité de ética o comisión revisora de cuentas, apoderado, representante, gerente, secretario ejecutivo, director ejecutivo, o cualquiera otro que implique contar con facultades de administración, de la Asociación; y b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Asociación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Asociación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a su cónyuge, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Asociación, deberá informar al directorio o al presidente de la Asociación lo



antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes, debiendo darse un trato reservado y confidencial a toda esta información. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante el directorio, el comité de ética o la asamblea. **Título Quinto. Comité de ética y comisión revisora de cuentas. Artículo Treinta y ocho. Comité de ética.** El comité de ética estará compuesto de tres asociados activos individuales, quienes serán elegidos o removidos en sus cargos en asamblea de asociados. Los miembros de dicho comité durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Es incompatible el cargo de miembro del comité de ética con el de director y miembro de la comisión revisora de cuentas. El comité de ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, a un presidente y a un secretario. Deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión. Todos los acuerdos del comité deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva sesión. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del comité de ética para el desempeño de su cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de asociado activo individual de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro del comité de ética no asiste por un período continuo de tres meses. Las facultades del comité de ética serán investigar, resolver y aplicar medidas disciplinarias y sanciones, según corresponda conforme a los presentes estatutos. **Artículo Treinta y nueve. Sanciones a los asociados.** El comité de ética podrá sancionar a los asociados cuando estos realicen actos que sean contrarios al objeto de la Asociación, cuando no cumplan con las disposiciones de estos estatutos o con





los acuerdos del directorio o de las asambleas, o cuando cometan actos u omisiones en perjuicio de la Asociación. Las sanciones que podrá aplicar el comité de ética, según las circunstancias, serán las siguientes: a) amonestación verbal o escrita; b) suspensión de la calidad de asociado y de todos sus derechos en la Asociación, incluyendo el acceso al material puesto a disposición de la Asociación por la organización CIGRÉ de Francia y los beneficios otorgados por ésta y sus comités: i. hasta por tres meses, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo doce; ii. por atraso superior a treinta días, después del aviso de cobro, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa; c) expulsión basada en las siguientes causales: i. causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación, según se haya acreditado fehacientemente; ii. haber sufrido tres suspensiones en sus derechos bajo la letra b) de este artículo, dentro de un período de dos años contados desde la primera suspensión. **Artículo Cuarenta. Aplicación de medidas disciplinarias.** El comité de ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por un instructor, quien será un asociado que no tenga conflictos de intereses en la causa investigada y será designado por el comité de ética. Si en los actos que dieron origen a la investigación figura como imputado un miembro del directorio, éste quedará suspendido de su cargo mientras dure el procedimiento. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá el comité de ética, previa investigación encargada al instructor, ante quien el asociado tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra, y en la que deberá contemplarse un procedimiento racional y justo. La investigación se iniciará citando personalmente al asociado. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes al comité de ética para que dicte resolución, proponiendo la aplicación de uno o más medidas disciplinarias previstas en los



estatutos o la absolución. El comité de ética deberá resolver dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución del comité de ética deberá notificarse al correo postal, electrónico y/o digital que el asociado haya indicado al hacerse parte en la investigación, o el que tenga registrado en la Asociación si no hubiere comparecido a la investigación. La notificación por correo postal se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada en la oficina de correos. **Artículo Cuarenta y uno. Reposición y apelación de las medidas disciplinarias.** Las sanciones determinadas en conformidad al artículo anterior serán reponibles ante el mismo comité de ética y, en subsidio, apelables ante la próxima asamblea extraordinaria de asociados. El asociado afectado por dichas resoluciones que decidiere apelar en contra de ellas, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la respectiva notificación con una anticipación de no menos de tres días a la fecha en que se celebre la referida asamblea. Para modificar o dejar sin efecto una medida disciplinaria, será necesario el voto conforme de los dos tercios de los asociados activos individuales y colectivos asistentes a la correspondiente asamblea. En el caso de expulsión, si el asociado sancionado no apelare de la medida, ésta deberá ser ratificada también por la asamblea de asociados. Quien fuere expulsado de la Asociación podrá solicitar su readmisión al directorio después de un año contado desde el acuerdo que haya dictaminado en forma definitiva la expulsión. Acordada la readmisión por el directorio, ésta deberá ser ratificada en la asamblea más próxima que se celebre con posterioridad. **Artículo Cuarenta y dos. Comisión revisora de cuentas.** La comisión revisora de cuentas será elegida por la asamblea y estará compuesta por tres asociados activos. En el caso de asociados activos persona jurídica, podrán integrar esta comisión sus representantes en la asamblea. Los miembros de la comisión revisora de cuentas durarán tres años en sus funciones y sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) revisar anualmente, o cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los



Certificado
123456902107
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]

comprobantes de ingresos y egresos que el tesorero debe exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) velar porque los asociados se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando alguno se encuentre atrasado a fin de que este investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) informar en asamblea ordinaria o extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) elevar a la asamblea ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación sobre la forma en que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccionare el tesorero, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; e) comprobar la exactitud del inventario. Es incompatible el cargo de miembro de la comisión revisora de cuentas con el de director y miembro del comité de ética. **Artículo Cuarenta y tres.** La comisión revisora de cuentas será presidida por quien sea designado entre sus miembros. La comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión o de quien haya presidido la última sesión anterior. **Título Sexto. Del patrimonio. Artículo Cuarenta y cuatro. Composición.** Una vez inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Asociación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio se formará por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos para cada clase de asociado. El patrimonio se formará además por: a) los bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales que adquiera a cualquier título durante su existencia; b) los frutos civiles de los bienes señalados anteriormente y el producto de sus bienes o servicios o de la venta de sus activos; c) los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen legítimo que ellos sean; d) los aportes o cuotas voluntarias, periódicas o esporádicas que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Asociación, ya sea que ellos consistan en bienes o



servicios; e) los bienes que se adquieran con el producto de las actividades que realice; y f) las subvenciones, erogaciones, donaciones o aportes que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuarenta y cinco. Cuotas de incorporación y cuotas ordinarias.** El monto de la cuota de incorporación y de la cuota o membresía anual ordinaria para cada clase de asociados será acordado por la asamblea ordinaria y su valor no podrá ser inferior a una ni superior a trescientas Unidades de Fomento. El pago de las cuotas ordinarias se realizará de manera anual, en la fecha que determine el directorio. **Artículo Cuarenta y seis. Cuotas extraordinarias.** Las cuotas extraordinarias deberán ser acordadas por una asamblea extraordinaria, a propuesta del directorio, y pagadas por los asociados activos cada vez que las necesidades, programas y proyectos de la Asociación lo requirieran. El valor de las cuotas ordinarias a) no podrá ser inferior a una ni superior a trescientas Unidades de Fomento mensuales, respecto de asociados activos individuales; b) no podrá ser inferior a una ni superior a trescientas Unidades de Fomento mensuales, respecto de asociados activos colectivos. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una asamblea especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **Artículo Cuarenta y siete. Administración del patrimonio.** En relación con su patrimonio, la Asociación podrá: a) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos o privados y concesiones, de acuerdo a una política de financiamiento que evita problemas de conflictos de interés y reputación; b) celebrar contratos sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad; c) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier



título. La aplicación de los recursos de la Asociación a sus fines y la determinación de sus beneficiarios se regirá por las siguientes reglas: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) los beneficiarios de la Asociación pueden ser: i. la comunidad de profesionales, estudiantes, personas y empresas relacionados con la operación de los sistemas de generación, transmisión y distribución eléctrica; ii. los hogares, establecimientos, empresas y usuarios en general del sistema eléctrico en el país; iii. la comunidad científica nacional e internacional; iv. todo tipo de personas, naturales o jurídicas, que contribuyan, colaboren o se beneficien con el logro de los fines de la Asociación. **Título Séptimo. De la reforma de los estatutos, fusión y disolución de la Asociación. Artículo Cuarenta y ocho. Reforma de estatutos y disolución.** La Asociación podrá reformar sus estatutos o acordar su división, fusión o disolución mediante acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria, especialmente citada para estos efectos, por dos tercios de los asociados activos individuales y colectivos que asistan a la respectiva asamblea. **Artículo Cuarenta y nueve. Destino de los bienes de la Asociación.** Decretada la disolución de la Asociación, por acuerdo de la asamblea, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Asociación pasarán la asociación gremial Colegio de Ingenieros A.G., rol único tributario ochenta y dos millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos guión nueve. **Artículos Transitorios. Artículo Primero Transitorio.** Según consta en escritura pública de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, otorgada en la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, ante la notario Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número cuatro mil doscientos cincuenta y dos/ dos mil veintiuno, los asociados activos de la Asociación a la fecha de la presente escritura son: a) Alex Iván Alegría Meza, cédula de identidad número catorce millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete guión uno, domiciliado en calle Cerro El



Plomo número cinco mil seiscientos uno, Depto. novecientos seis, comuna de Las Condes, en calidad de asociado activo individual, con una antigüedad a partir del cuatro de agosto de dos mil veintiuno; b) Bladimir Fernando Rivas Andrés, cédula de identidad número cinco millones seiscientos veinticinco mil ciento un guión cuatro, domiciliado en calle Fleming número seis mil setecientos once, comuna de Las Condes, en calidad de asociado activo individual, con una antigüedad a partir del cuatro de agosto de dos mil veintiuno; c) Eduardo Aníbal Andrade Hours, cédula de identidad número siete millones quince mil setecientos treinta y cuatro guión nueve, domiciliado en calle Los Maitenes número once mil novecientos setenta y siete, comuna de Las Condes, en calidad de asociado activo individual, con una antigüedad a partir del cuatro de agosto de dos mil veintiuno; d) Gabriel Mauricio Olguín Parada, cédula de identidad número ocho millones quinientos treinta y cuatro mil setecientos cuatro guión siete, domiciliado en calle Pascual Baburizza número quinientos noventa y cinco, Depto. trescientos dos, comuna de Ñuñoa, en calidad de asociado activo individual, con una antigüedad a partir del cuatro de agosto de dos mil veintiuno; e) Hernán Antonio Joaquín Casar Collazo, cédula de identidad número tres millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos treinta y dos guión cero, domiciliado en avenida Santa María número nueve mil trescientos, Depto. ciento uno, comuna de Vitacura, en calidad de asociado activo individual, con una antigüedad a partir del cuatro de agosto de dos mil veintiuno; f) Juan Carlos Araneda Tapia, cédula de identidad número ocho millones doscientos setenta y seis mil noventa y seis guión dos, domiciliado en Av. Padre Sergio Correa número once mil ochocientos uno, casa Lo Arcaya veintiocho, Piedra Roja, comuna de Colina, en calidad de asociado activo individual, con una antigüedad a partir del cuatro de agosto de dos mil veintiuno; g) Manuel Silva Pino, cédula de identidad número nueve millones novecientos diecisiete mil quinientos ochenta guión K, domiciliado en calle Ortúzar número ciento cuarenta, Depto. treinta y dos, comuna de Ñuñoa, en calidad de asociado activo individual, con una antigüedad a partir del cuatro de

Pag: 29/43



agosto de dos mil veintiuno. Además, se entiende que los socios de la sociedad Comité Chileno del Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas SpA, rol único tributario setenta y seis millones quinientos veintiocho mil ochocientos guión dos, son asociados activos de la Asociación de la siguiente manera: Asociados activo individual: **Número / Nombres / Apellidos / Fecha de ingreso / Antigüedad (años):** / uno / Hernán / Casar Collazo / tres de junio de dos mil tres / veintidós // **dos** / Cristian / Hermansen / diecinueve de febrero de dos mil doce / trece // **tres** / Eduardo Anibal / Andrade Hours / veintiocho de marzo de dos mil trece / doce // **cuatro** / Carlos Lino / Rojas Agüero / seis de septiembre de dos mil trece / doce // **cinco** / Marcela / Aravena / dieciocho de febrero de dos mil catorce / once // **seis** / Gabriel / Olguin Parada / cuatro de marzo de dos mil catorce / once // **siete** / Alex Ivan / Alegría Meza / veintiocho de abril de dos mil catorce / once // **ocho** / Sergio / Guzmán López / tres de junio de dos mil catorce / once // **nueve** / Juan Carlos / Araneda Tapia / veintitrés de marzo de dos mil quince / diez // **diez** / Alex / Santander / once de abril de dos mil dieciséis / nueve // **once** / Erick / Zbinden / once de abril de dos mil dieciséis / nueve // **doce** / Eduardo / Escalona / veinte de julio de dos mil dieciséis / nueve // **trece** / Natalio / Schonhaut / once de noviembre de dos mil dieciséis / nueve // **catorce** / Roger Stefan / Schurch Brandt / veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis / nueve // **quince** / Felipe / Andrews Rojas / veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis / nueve // **dieciséis** / Juan Pablo / Romero Herrera / catorce de febrero de dos mil diecisiete / ocho // **diecisiete** / Alfredo / Cárdenas / veintiuno de febrero de dos mil diecisiete / ocho // **dieciocho** / Rodrigo / Castro / veintiuno de febrero de dos mil diecisiete / ocho // **diecinueve** / Daniel / Sánchez Castán / treinta de marzo de dos mil diecisiete / ocho // **veinte** / Bernardo / Bravo / seis de abril de dos mil diecisiete / ocho // **veintiuno** / Katherine / Hoelck / diecinueve de mayo de dos mil diecisiete / ocho // **veintidós** / Daniel / Gonzalez Roa / tres de julio de dos mil diecisiete / ocho // **veintitrés** / Antonio / Olmedo Ávalos / veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete / ocho // **veinticuatro** / Eduardo / Morales Cabello / treinta de



octubre de dos mil diecisiete / ocho // **veinticinco** / Christian / Weishaupt /
catorce de marzo de dos mil dieciocho / siete // **veintiséis** / Patricio / Celis M. /
veintiocho de marzo de dos mil dieciocho / siete // **veintisiete** / Enrique / Farias
Galarce / dos de abril de dos mil dieciocho / siete // **veintiocho** / Jaime / Peralta
R. / veintiséis de abril de dos mil dieciocho / siete // **veintinueve** / Javier /
Bustos Salvagno / ocho de enero de dos mil diecinueve / seis // **treinta** / Gabriel
Andrés / Pavéz Pavéz / cinco de febrero de dos mil diecinueve / seis // **treinta y**
uno / Daniel / Gonzalez Roa / quince de febrero de dos mil diecinueve / seis //
treinta y dos / Luis Fernando / Ortega Santamaría / veintiuno de marzo de dos
mil diecinueve / seis // **treinta y tres** / Jorge / Herrera Briceño / veintinueve de
marzo de dos mil diecinueve / seis // **treinta y cuatro** / Pedro Enrique / Miquel
Durán / veintinueve de marzo de dos mil diecinueve / seis // **treinta y cinco** /
Alberto Antonio / Trigueros / dos de abril de dos mil diecinueve / seis // **treinta y**
seis / Deninson / Fuentes / cuatro de abril de dos mil diecinueve / seis // **treinta**
y siete / Jerson / Reyes / cuatro de abril de dos mil diecinueve / seis // **treinta y**
ocho / Marcelo / Salinas / dos de agosto de dos mil diecinueve / seis // **treinta**
y nueve / Francisco / Becerra / seis de agosto de dos mil diecinueve / seis //
cuarenta / Jaime / Cotos Nolasco / nueve de agosto de dos mil diecinueve /
seis // **cuarenta y uno** / Patricio / Valdivia Lefort / cinco de septiembre de dos
mil diecinueve / seis // **cuarenta y dos** / Ricardo Javier / Alvarez Malebrán /
siete de octubre de dos mil diecinueve / seis // **cuarenta y tres** / Óscar Ignacio /
Arriagada Moris / veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve / seis //
cuarenta y cuatro / Robin / Cuevas / veinte de enero de dos mil veinte / cinco
// **cuarenta y cinco** / Augusto / Quintana Benavides / seis de marzo de dos mil
veinte / cinco // **cuarenta y seis** / Danilo / Zurita / doce de marzo de dos mil
veinte / cinco // **cuarenta y siete** / Sergio / Palacios / veintiséis de mayo de dos
mil veinte / cinco // **cuarenta y ocho** / Héctor Patricio / Chávez Orostica / uno
de julio de dos mil veinte / cinco // **cuarenta y nueve** / Alberto / Schwend
Goreux / seis de octubre de dos mil veinte / cinco // **cincuenta** / Iván Patricio /
Quiroz Núñez / once de marzo de dos mil veintiuno / cuatro // **cincuenta y uno**





/ Esteban / Pulido / veinticinco de marzo de dos mil veintiuno / cuatro // **cincuenta y dos** / Javier / Arenas / veintiséis de marzo de dos mil veintiuno / cuatro // **cincuenta y tres** / Marcelo Ricardo / Barrera Monroy / veintidós de abril de dos mil veintiuno / cuatro // **cincuenta y cuatro** / Juan Carlos / Valdivieso Tagle / catorce de mayo de dos mil veintiuno / cuatro // **cincuenta y cinco** / Antonio Joaquín / Vargas Ibaceta / uno de julio de dos mil veintiuno / cuatro // **cincuenta y seis** / Pia / Caro Oyarzún / dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno / cuatro // **cincuenta y siete** / Pedro / Silva Coña / diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno / cuatro // **cincuenta y ocho** / Jesús Eduardo / Tovar Sánchez / quince de diciembre de dos mil veintiuno / cuatro // **cincuenta y nueve** / Esteban Manuel / Gil Sagas / veinte de enero de dos mil veintidós / tres // **sesenta** / Johny / Montaña-Chaparro / veintiocho de enero de dos mil veintidós / tres // **sesenta y uno** / Catalina Andrea / Medel Lucas / treinta y uno de enero de dos mil veintidós / tres // **sesenta y dos** / Daniela / Gonzalez Duran / diecisiete de marzo de dos mil veintidós / tres // **sesenta y tres** / Ernesto / Huber / seis de abril de dos mil veintidós / tres // **sesenta y cuatro** / Mario Ricardo / Saez Sánchez / seis de abril de dos mil veintidós / tres // **sesenta y cinco** / Guillermo / Vasquez Torres / ocho de junio de dos mil veintidós / tres // **sesenta y seis** / Rubén Alexis / Valdebenito Fuentes / ocho de junio de dos mil veintidós / tres // **sesenta y siete** / Juan Teodoberto / Parra Astete / veintiuno de junio de dos mil veintidós / tres // **sesenta y ocho** / Enzo / Sauma / veinte de marzo de dos mil veintitrés / dos // **sesenta y nueve** / Patricio / Lagos Ruiz / treinta de marzo de dos mil veintitrés / dos // **setenta** / Antonia / Jorquera / treinta de marzo de dos mil veintitrés / dos // **setenta y uno** / Eugenio / Quintana / tres de abril de dos mil veintitrés / dos // **setenta y dos** / Patricio Miguel / Caro Caro / tres de abril de dos mil veintitrés / dos // **setenta y tres** / María Cecilia / Pérez Díaz / diecinueve de abril de dos mil veintitrés / dos // **setenta y cuatro** / Francisco Javier / Lazcano Arredondo / veintisiete de abril de dos mil veintitrés / dos // **setenta y cinco** / Rodrigo Andrés / Pérez Odeh / veintiocho de abril de dos mil veintitrés / dos // **setenta y seis** / Bárbara Sabrina

Pag: 32/43



Certificado N°
123456902107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



/ Basualto Baeza / treinta de abril de dos mil veintitrés / dos // **setenta y siete** / Senead / Barrera Trabol / veintiséis de mayo de dos mil veintitrés / dos // **setenta y ocho** / Juliano / Meucci / veintidós de junio de dos mil veintitrés / dos // **setenta y nueve** / Claudio Nicolás / Flores Cartes / catorce de julio de dos mil veintitrés / dos // **ochenta** / Diego / Ortiz Marrone / tres de agosto de dos mil veintitrés / dos // **ochenta y uno** / Héctor / Benavente / siete de agosto de dos mil veintitrés / dos // **ochenta y dos** / Fernanda Camila / Skewes Urtubia / veinte de noviembre de dos mil veintitrés / dos // **ochenta y tres** / Belén De Dios / Muñoz Zurita / cinco de diciembre de dos mil veintitrés / dos // **ochenta y cuatro** / Carlos Arnaldo / Barra Aravena / trece de diciembre de dos mil veintitrés / dos // **ochenta y cinco** / Carlos Eduardo / Barría Quezada / trece de diciembre de dos mil veintitrés / dos // **ochenta y seis** / Paula Andrea / Reyes Velásquez / catorce de diciembre de dos mil veintitrés / dos // **ochenta y siete** / Felipe Aurelio / Antinao Quintul / dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés / dos // **ochenta y ocho** / Bárbara Andrea / Blanco Contreras / dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés / dos // **ochenta y nueve** / Gersomina / Riquelme Troncoso / veinte de diciembre de dos mil veintitrés / dos // **noventa** / Gretchen Helene / Zbinden Véliz / veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés / dos // **noventa y uno** / Werner / Fica / tres de enero de dos mil veinticuatro / uno // **noventa y dos** / Francisco / Bustamante Alvarez / veintiséis de enero de dos mil veinticuatro / uno // **noventa y tres** / Felipe Antonio / Pincheira Villagra / veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro / uno // **noventa y cuatro** / Diego / Fernández Campos / cinco de marzo de dos mil veinticuatro / uno // **noventa y cinco** / Karen Paz / Enero Saavedra / veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro / uno // **noventa y seis** / Valentina Daniela / Ehijos Mann / veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro / uno // **noventa y siete** / Fernando / Olave / doce de abril de dos mil veinticuatro / uno // **noventa y ocho** / Cristian / Jiménez González / veintinueve de abril de dos mil veinticuatro / uno // **noventa y nueve** / Manuel Alejandro / Rivera Bravo / dos de mayo de dos mil veinticuatro / uno // **cien** / Flavio / Di Giovanbattista / treinta de mayo de dos mil





veinticuatro / uno // **ciento uno** / Alex / Palma Soto / seis de enero de dos mil
veinticinco / cero // **ciento dos** / Carlos / Arredondo / catorce de enero de dos
mil veinticinco / cero // **ciento tres** / Sofía Alejandra / Peralta Aliste / dieciséis
de enero de dos mil veinticinco / cero // **ciento cuatro** / María Gabriela / Malave
Ortiz / veintiuno de enero de dos mil veinticinco / cero // **ciento cinco** / Gabriel
Alejandro / Carillo Mata / veinticinco de enero de dos mil veinticinco / cero //
ciento seis / Marcelo / Ulloa Bahamonde / diecisiete de febrero de dos mil
veinticinco / cero // **ciento siete** / Jorge Eduardo / Díaz Zamora / dieciocho de
febrero de dos mil veinticinco / cero // **ciento ocho** / Mónica / Cortés / dieciocho
de febrero de dos mil veinticinco / cero // **ciento nueve** / Víctor Andres / Reyes
Guerra / dieciocho de febrero de dos mil veinticinco / cero // **ciento diez** /
Cristian / Flores Arratia / veinte de febrero de dos mil veinticinco / cero // **ciento**
once / Richard / Chopplet / veinte de febrero de dos mil veinticinco / cero //
ciento doce / Marcelo / Araya Aranís / cuatro de marzo de dos mil veinticinco /
cero // **ciento trece** / Manuel Alberto / Parra Parra / cinco de marzo de dos mil
veinticinco / cero // **ciento catorce** / René Benjamín / Orellana Rodríguez /
doce de marzo de dos mil veinticinco / cero // **ciento quince** / Constanza
Francisca / Araya Rojas / trece de marzo de dos mil veinticinco / cero // **ciento**
dieciséis / Daniela / Guedez Quintero / quince de marzo de dos mil veinticinco /
cero // **ciento diecisiete** / Carlos Andres / Calderon Carvajal / veintitrés de
marzo de dos mil veinticinco / cero // **ciento dieciocho** / Alejandra Loreto /
Alfaro Gómez / veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco / cero // **ciento**
diecinueve / Francisco / Valencia / veintiocho de marzo de dos mil veinticinco /
cero // **ciento veinte** / Jorge / Ossandon / treinta y uno de marzo de dos mil
veinticinco / cero // **ciento veintiuno** / Ramón / De Souza / treinta y uno de
marzo de dos mil veinticinco / cero // **ciento veintidós** / Cristobal Sebastian /
Reyes Morales / treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco / cero // **ciento**
veintitrés / Marcela Isabel / Carrasco Cabello / uno de abril de dos mil
veinticinco / cero // **ciento veinticuatro** / Juan / Alayon Palma / dos de mayo de
dos mil veinticinco / cero // **ciento veinticinco** / Olivier / Waltzer / cinco de

Pag: 34/43



Certificado N°
123456902107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



mayo de dos mil veinticinco / cero // **ciento veintiséis** / Joaquín / Mesías / quince de febrero de dos mil veinticinco / cero /. Asociados activo colectivo:

Número / Empresa / Nombres / Apellidos / Fecha de ingreso / Antigüedad (años): / **uno** / CELEO REDES CHILE LIMITADA / Alex / Palma / catorce de agosto de dos mil quince / diez // **dos** / CELEO REDES CHILE LIMITADA / Agustín / Meneses / catorce de agosto de dos mil quince / diez // **tres** / CELEO REDES CHILE LIMITADA / Nicolás / Ramos / catorce de agosto de dos mil quince / diez // **cuatro** / CELEO REDES CHILE LIMITADA / Nicolás / Gorrino / catorce de agosto de dos mil quince / diez // **cinco** / CELEO REDES CHILE LIMITADA / Rodrigo / Guell / catorce de agosto de dos mil quince / diez // **seis** / GRUPO SAESA / Rodrigo / Miranda / dos de septiembre de dos mil quince / diez // **siete** / GRUPO SAESA / Jorge / Muñoz / dos de septiembre de dos mil quince / diez // **ocho** / GRUPO SAESA / Tomás / Reid / dos de septiembre de dos mil quince / diez // **nueve** / GRUPO SAESA / Marcelo / Bobadilla / dos de septiembre de dos mil quince / diez // **diez** / GRUPO SAESA / Marcelo / Matus / dos de septiembre de dos mil quince / diez // **once** / GRUPO SAESA / Kandinsky / Dintrans / dos de septiembre de dos mil quince / diez // **doce** / UNIV. TÉCNICA FEDERICO STA MARÍA / Víctor / Hinojosa / dieciocho de agosto de dos mil dieciséis / nueve // **trece** / UNIV. TÉCNICA FEDERICO STA MARÍA / Andrés / Mora / dieciocho de agosto de dos mil dieciséis / nueve // **catorce** / UNIV. TÉCNICA FEDERICO STA MARÍA / Rodrigo / Rozas / dieciocho de agosto de dos mil dieciséis / nueve // **quince** / UNIV. TÉCNICA FEDERICO STA MARÍA / Alejandro / Angulo / dieciocho de agosto de dos mil dieciséis / nueve // **dieciséis** / UNIV. TÉCNICA FEDERICO STA MARÍA / Aldo / Barrueto / dieciocho de agosto de dos mil dieciséis / nueve // **diecisiete** / ELEC NOR CHILE S.A. / Rodrigo / Mourelle Moreno / treinta de marzo de dos mil diecisiete / ocho // **dieciocho** / ELEC NOR CHILE S.A. / Alejandro / Fernández / treinta de marzo de dos mil diecisiete / ocho // **diecinueve** / ELEC NOR CHILE S.A. / Ricardo / Pinto / treinta de marzo de dos mil diecisiete / ocho // **veinte** / ELEC NOR CHILE S.A. / Nicolás / Velásquez / treinta de marzo



de dos mil diecisiete / ocho // **veintiuno** / ELEC NOR CHILE S.A. / Iñigo / Martín
García / treinta de marzo de dos mil diecisiete / ocho // **veintidós** / ANDES
MAINSTREAM / Alejandra / Alvarez / cinco de febrero de dos mil dieciocho /
siete // **veintitrés** / ANDES MAINSTREAM / Roberto / Ramírez / cinco de
febrero de dos mil dieciocho / siete // **veinticuatro** / ANDES MAINSTREAM /
Mauricio / Parodi / cinco de febrero de dos mil dieciocho / siete // **veinticinco** /
ANDES MAINSTREAM / Rodrigo / Ramírez / cinco de febrero de dos mil
dieciocho / siete // **veintiséis** / ANDES MAINSTREAM / Ramón / Torres / cinco
de febrero de dos mil dieciocho / siete // **veintisiete** / ANDES MAINSTREAM /
Nicolás / Burdiles / cinco de febrero de dos mil dieciocho / siete // **veintiocho** /
ANDES MAINSTREAM / Felipe / García / cinco de febrero de dos mil dieciocho
/ siete // **veintinueve** / ANDES MAINSTREAM / Gustavo / Godoy / cinco de
febrero de dos mil dieciocho / siete // **treinta** / ANDES MAINSTREAM / Camilo /
Aviles / cinco de febrero de dos mil dieciocho / siete // **treinta y uno** / ANDES
MAINSTREAM / Ricardo / Sandoval / cinco de febrero de dos mil dieciocho /
siete // **treinta y dos** / UFRO / Rodrigo / Villalobos / veintiocho de diciembre de
dos mil dieciocho / siete // **treinta y tres** / INTERCHILE S.A. / Eduardo / Saez /
cinco de febrero de dos mil diecinueve / seis // **treinta y cuatro** / INTERCHILE
S.A. / Luis Alejandro / Zapata / cinco de febrero de dos mil diecinueve / seis //
treinta y cinco / INTERCHILE S.A. / Elias / Bahamondes / cinco de febrero de
dos mil diecinueve / seis // **treinta y seis** / INTERCHILE S.A. / Oscar / Álamos /
cinco de febrero de dos mil diecinueve / seis // **treinta y siete** / ESTUDIOS
ELÉCTRICOS CHILE S.A. / Pablo / Fernández / ocho de agosto de dos mil
diecinueve / seis // **treinta y ocho** / ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A. /
Rodrigo / Arias / ocho de agosto de dos mil diecinueve / seis // **treinta y nueve**
/ ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A. / Gustavo / Alvarado / ocho de agosto
de dos mil diecinueve / seis // **cuarenta** / ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE
S.A. / Facundo / Lazzarini / ocho de agosto de dos mil diecinueve / seis //
cuarenta y uno / ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A. / Fernando / Libonati /
ocho de agosto de dos mil diecinueve / seis // **cuarenta y dos** / ESTUDIOS

Pag: 36/43



Certificado N°
123456902107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ELÉCTRICOS CHILE S.A. / Alejandro / Musto / ocho de agosto de dos mil diecinueve / seis // **cuarenta y tres** / ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A. / Rodrigo / Bernal / ocho de agosto de dos mil diecinueve / seis // **cuarenta y cuatro** / ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A. / Javier / Vives / ocho de agosto de dos mil diecinueve / seis // **cuarenta y cinco** / ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A. / David / Perrone / ocho de agosto de dos mil diecinueve / seis // **cuarenta y seis** / ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A. / Nicolas / Turturici / ocho de agosto de dos mil diecinueve / seis // **cuarenta y siete** / ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A. / Julian / Vega / ocho de agosto de dos mil diecinueve / seis // **cuarenta y ocho** / ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A. / Julian / Correa / ocho de agosto de dos mil diecinueve / seis // **cuarenta y nueve** / ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A. / Jorge / Cano / ocho de agosto de dos mil diecinueve / seis // **cincuenta** / DESSAU INGENIERIA SPA / Daniel / Hernández Ramirez / trece de diciembre de dos mil diecinueve / seis // **cincuenta y uno** / HMV CHILE / Guillermo / Alarcón Bravo / cinco de febrero de dos mil veintiuno / cuatro // **cincuenta y dos** / HMV CHILE / Cesar / Latozefski / cinco de febrero de dos mil veintiuno / cuatro // **cincuenta y tres** / HMV CHILE / Oliver / Aguirre / cinco de febrero de dos mil veintiuno / cuatro // **cincuenta y cuatro** / ACENOR A.G. / Roberto / Muñoz / treinta de julio de dos mil veintiuno / cuatro // **cincuenta y cinco** / ACENOR A.G. / Felipe / Castellón / treinta de julio de dos mil veintiuno / cuatro // **cincuenta y seis** / ACENOR A.G. / Marcos / Cid / treinta de julio de dos mil veintiuno / cuatro // **cincuenta y siete** / ACENOR A.G. / Rodrigo / Sepúlveda / treinta de julio de dos mil veintiuno / cuatro // **cincuenta y ocho** / ACENOR A.G. / Daniela / Maldonado / treinta de julio de dos mil veintiuno / cuatro // **cincuenta y nueve** / ACENOR A.G. / Juan / Jara / treinta de julio de dos mil veintiuno / cuatro // **sesenta** / ACENOR A.G. / Alvaro / Baeza / treinta de julio de dos mil veintiuno / cuatro // **sesenta y uno** / ELEC NOR CHILE S.A. / Daniel / Negrete / cuatro de abril de dos mil veintitrés / dos // **sesenta y dos** / UNIV. CATÓLICA DE VALPARAÍSO / Carlos / Reusser / cuatro de mayo de dos mil veintitrés / dos //



Certificado
123456902107
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]

sesenta y tres / INTERCHILE S.A. / Iván / Chaparro / veintiséis de enero de dos mil veinticuatro / uno // **sesenta y cuatro** / HVM CHILE / Mauricio / Duque / siete de mayo de dos mil veinticuatro / uno // **sesenta y cinco** / HVM CHILE / Michell / Escobar / siete de mayo de dos mil veinticuatro / uno // **sesenta y seis** / HVM CHILE / James / Ospina / siete de mayo de dos mil veinticuatro / uno // **sesenta y siete** / SIEMENS ENERGY S.A / Katherine / Erber / dieciocho de junio de dos mil veinticuatro / uno // **sesenta y ocho** / TRANSMISORA ELECTRICA DEL NORTE / David / López Cortón / nueve de agosto de dos mil veinticuatro / uno // **sesenta y nueve** / UNIV. TÉCNICA FEDERICO STA MARÍA / Johnny / Rengifo Santana / dos de abril de dos mil veinticinco / cero /. Asociados estudiante: / **Institución / Nombres / Apellidos / Fecha de ingreso / Antigüedad (años):** Uno / UNIV. DE CONCEPCIÓN / Joel Esteban / Huircán Hidalgo / veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro / Uno // Dos / UAI / Rocío / Rosales Lindemann / catorce de agosto de dos mil veinticuatro / Uno // Tres / UTFSM / Esteban / Utreras / dieciocho de mayo de dos mil veinticinco / Cero /. La antigüedad para poder ser elegido como miembros del directorio bajo el artículo veinticinco, será la indicada precedentemente respecto de cada asociado antes individualizado en el presente artículo. **Artículo Segundo Transitorio.** Se considerarán asociados honorarios las siguientes personas: a) Eduardo Aníbal Andrade Hours, cédula de identidad número siete millones quince mil setecientos treinta y cuatro guión nueve; b) Juan Carlos Araneda Tapia, cédula de identidad número ocho millones doscientos setenta y seis mil noventa y seis guión dos; c) Gabriel Mauricio Olguín Parada, cédula de identidad número ocho millones quinientos treinta y cuatro mil setecientos cuatro guión siete; d) Renato Valdivia Fuentes, cédula de identidad número catorce millones quinientos noventa y tres mil novecientos tres guión ocho. **Tres. Poder especial.** Los asociados acordaron por unanimidad facultar a Roberto Peralta Martínez, cédula de identidad número siete millones ciento ochenta y un mil trescientos noventa y dos guión cuatro, Nicole Andrea Bravo Rojas, cédula de identidad número diecinueve



millones seiscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho guión dos, Vicente Ignacio Torres Vargas, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos veinticuatro guión nueve, Felipe Maximiliano Concha Téllez, cédula de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis guión nueve, y Catalina Rojas Cueva, cédula de identidad número diecinueve millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos guión K, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual e indistintamente, pueda reducir a escritura pública todo o parte del acta de la presente sesión y realizar todo tipo de gestiones ante cualquier organismo público, municipalidad, Registro Civil, Ministerio de Justicia, y toda otra entidad que fuere pertinente, incluyendo todo tipo de solicitudes, registro de representantes, inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes. Junto con lo anterior, se acordó conferir amplio poder a las personas precedentemente indicadas, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una secretaría municipal la modificación y texto refundido de los estatutos de la Asociación acordada en esta sesión, solicite su aprobación a dicha secretaría municipal y al Ministerio de Justicia, y solicite la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar y efectuar las modificaciones, enmiendas o rectificaciones que el respectivo secretario municipal, el Ministerio de Justicia u otro organismo estimen conveniente o necesario introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para materializar la presente reforma de estatutos y obtener su inscripción en el registro indicado precedentemente. No habiendo más temas que tratar, se puso término a la sesión siendo las diecisiete: cero cero horas. Hay seis firmas”.- **CERTIFICADO** Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, certifica: **Primero:** haber concurrido a la Asamblea Extraordinaria de Asociados de la Asociación Comité Chileno del Consejo Internacional de Grandes Redes

Pag: 39/45



Certificado
123456902107
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



Eléctricas, la que se llevó a efecto el día quince de mayo de dos mil veinticinco, en el domicilio del Notario ubicado en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. **Segundo:** Que la asistencia de los asociados es la que se indica en el acta preinserta. **Tercero:** Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida sesión. **Cuarto:** Que se ha dado cumplimiento a todas las formalidades necesarias para la reforma de estatutos de la Asociación acordada en el acta precedente, conforme a lo dispuesto en sus estatutos vigentes. Santiago, quince de mayo de dos mil veinticinco. Hay firma y timbre de doña Antonieta Mendoza Escalas Notario Público Titular Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago.- Conforme con su original del respectivo Libro de Actas que he tenido a la vista y devuelvo a la interesada. Asimismo doña Catalina Monserrat Rojas Cueva, declara bajo juramento que las firmas estampadas en el Libro de Actas corresponden efectivamente a las personas que allí se indican y que concurrieron a la Asamblea General Extraordinaria.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.



CATALINA MONSERRAT ROJAS CUEVA

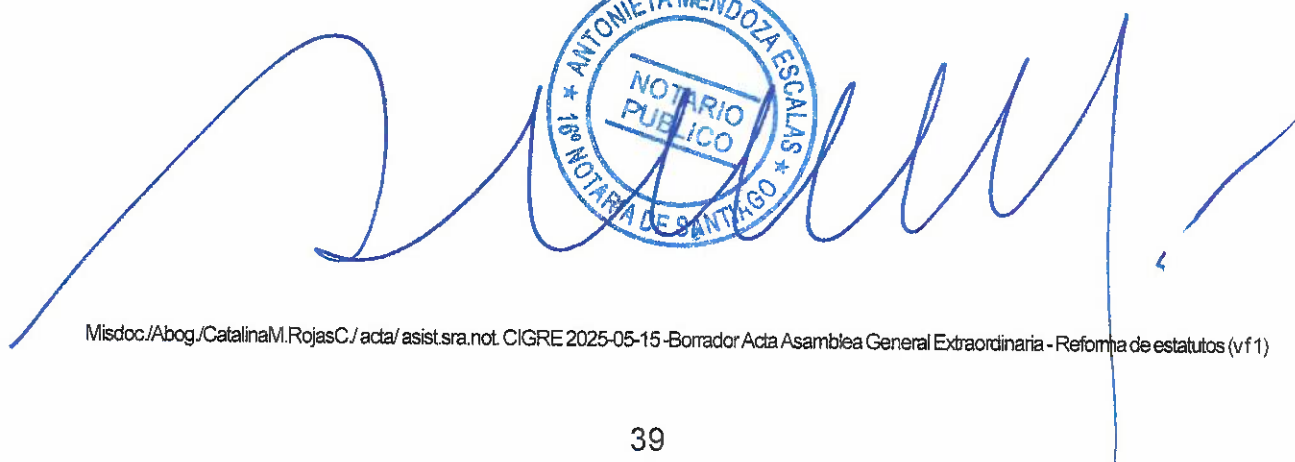
C.I.Nº



Pag: 40/43



Certificado N°
123456902107
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Misdoc:/Abog./CatalinaM.RojasC./acta/asist.sra.not. CIGRE 2025-05-15-Borrador Acta Asamblea General Extraordinaria - Reforma de estatutos (vf1)



INUTILIZADO

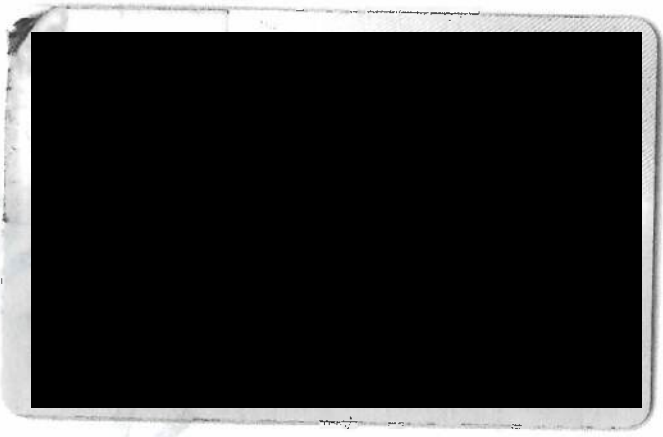


Certificado
123456902107
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]

DERECHO:
\$285.000.
cost. net. ①
\$66.810 -

Pp. 186/205



INUTILIZADO

